



**DOF: 21/12/2011**

**PROYECTO de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-PESC-1993**

**4. Especificaciones para el aprovechamiento sustentable de especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.**



DOF: 21/12/2011

## **PROYECTO de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-PESC-1993**

**4.2.** Disposiciones aplicables a las pesquerías comerciales de camarón que se realizan en aguas de jurisdicción federal dentro de bahías, marismas y sistemas lagunarios estuarinos.

**4.2.1.** Sólo podrán utilizarse embarcaciones menores con motor fuera de borda de hasta 85.76 kilowatt de potencia nominal (equivalente a 115 caballos de fuerza).



DOF: 21/12/2011

## PROYECTO de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-PESC-1993

**4.2.2.** Las artes de pesca permitidas para la captura de las diferentes especies de camarón en los sistemas lagunarios estuarinos y bahías, son:

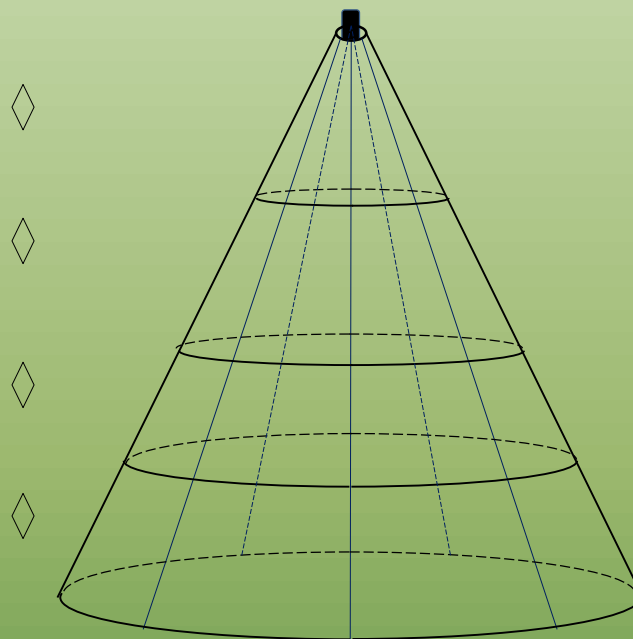
- La "atarraya"
- Las redes "suriperas"
- Los "chinchorros de línea"



DOF: 21/12/2011

## PROYECTO de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-PESC-1993

**4.2.2.1.** La "atarraya" con una luz de malla mínima de 37.5 milímetros (1 ½ pulgadas) en todas sus partes.

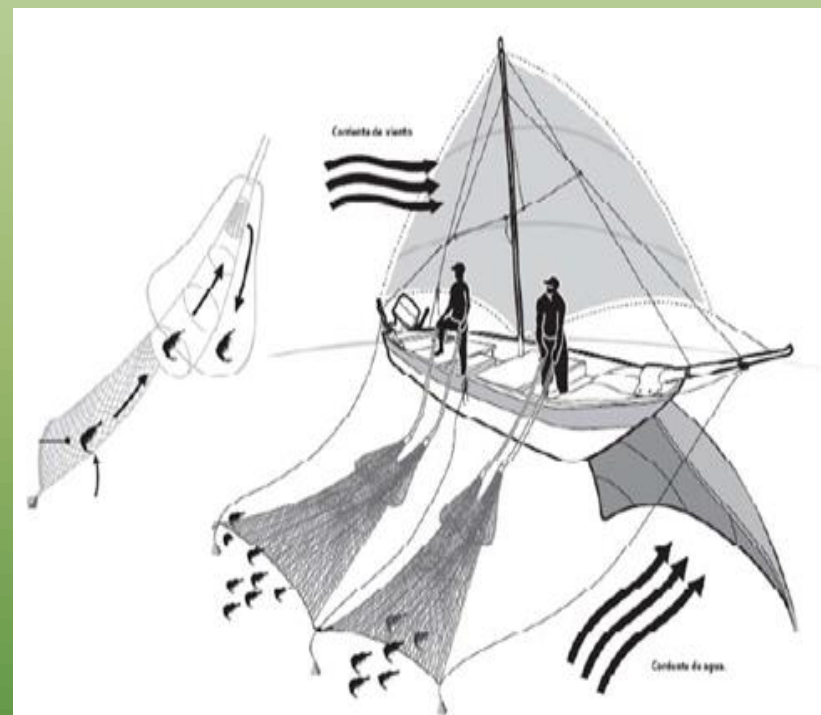




DOF: 21/12/2011

## PROYECTO de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-PESC-1993


4.2.2.2. Las redes suriperas" podrán ser autorizadas en las zonas de pesca señaladas en el Apéndice "A" de esta Norma,





**PROYECTO de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-PESC-1993**

**4.2.2.3.** Los "chinchorros de línea" podrán ser autorizadas en las zonas de pesca señaladas en el Apéndice "B" de esta Norma, con las especificaciones técnicas en el citado Apéndice.

PP $\varnothing$ 6 ~ 200.00	E 0.50 – 0.70
 63.5 mm 2 ½"	PA Mono 0.27
PP $\varnothing$ 6 ~ 200.00	E 0.50 – 0.70



DOF: 21/12/2011

## PROYECTO de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-PESC-1993

### APENDICE "A" NORMATIVO REDES SURIPERAS

#### A.1. Zonas de Pesca.

A.1.1. La pesca comercial de camarón, con redes "suriperas" es permitida solamente dentro de los sistemas lagunarios-estuarinos y bahías del centro y norte de Sinaloa, ubicados ***desde Ensenada del Pabellón, hasta Punta Ahome.***



**DOF: 21/12/2011**

## **PROYECTO de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-PESC-1993**

### **APÉNDICE "A" NORMATIVO**

#### **REDES SURIPERAS**

##### **A.2. Características y Especificaciones.**

A.2.1 Luz de malla mínima de 31.75 milímetros (1 ¼ pulgadas) en todas sus partes; no más de cinco "embudos" o copos y su uso deberá sujetarse a las siguientes condiciones:

A.2.1.1. Una embarcación de hasta 7.62 metros (25 pies) de eslora equipada con motor fuera de borda, una sola red "suripera" y dos pescadores a bordo.

A.2.1.3. Podrán operarse a la deriva, aprovechando la fuerza del viento mediante una vela, o bien utilizando una vela invertida llamada "burra" que se coloca en el agua con flotadores en la parte superior y plomos en la inferior formando una cortina para aprovechar la velocidad de la corriente.

A.2.1.4. El motor de la embarcación únicamente podrá ser utilizado para trasladarse del embarcadero a la zona de pesca y para el regreso.





DOF: 21/12/2011

## PROYECTO de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-PESC-1993

### APENDICE "B" NORMATIVO "CHINCHORRO DE LINEA"

#### **B.1. Zonas de Pesca.**

**B.1.1.** Se podrá autorizar el uso de redes de enmalle conocidas como "chinchorros de línea" para la captura de camarón en las siguientes zonas:

**B.1.1.1.** En las aguas marinas costeras del litoral del Estado de Sonora, desde los límites con el Estado de Sinaloa, hasta Puerto Peñasco, Sonora.

**B.1.1.2.** Dentro de los sistemas lagunarios-estuarinos y bahías del Estado de Sonora.

**B.1.1.3.** En las áreas marinas de la zona de amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, en los términos y condiciones establecidos en el Decreto y el Programa de Manejo respectivo.

**B.1.1.4.** Dentro de los sistemas lagunarios-estuarinos y bahías del norte del Estado de Sinaloa, ubicados desde Las Glorias, hasta Punta Ahome.



DOF: 21/12/2011

## PROYECTO de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-PESC-1993

### APENDICE "B" NORMATIVO "CHINCHORRO DE LINEA"

#### B.2. Características y Especificaciones

**B.2.1.1** Deberá estar construida de nylon monofilamento con hilo de diámetro mínimo de 0.27 milímetros, luz de malla mínimo de 63.50 milímetros (2 ½ pulgadas), y una longitud máxima de 200 metros, con un encabalgado de entre el 50 y 70%.

**B.2.1.2.** Sólo se autorizará una red de enmalle conocida como “chinchorro de línea” por embarcación menor con motor fuera de borda y dos pescadores.

**B.2.1.3.** Bajo ninguna circunstancia podrá llevarse a bordo de las embarcaciones autorizadas, más de una red de enmalle o “chinchorro de línea”



DOF: 21/12/2011

## PROYECTO de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-PESC-1993

### CAPTURA DE REPRODUCTORES

**4.5.7.** Se autoriza el uso de:

- trampas y
- redes de arrastre a que se refiere el apartado 4.3.2, cuya construcción y operación de estas últimas deberán considerar lo siguiente:

**4.5.7.1.** Deberán incorporar tirantes en el copo, con paño encabalgado al setenta por ciento (70%), a efecto de mantener las mallas cuadradas durante la operación de pesca.



DOF: 21/12/2011

## PROYECTO de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-PESC-1993

### CAPTURA DE REPRODUCTORES

**4.5.8.** En todos los viajes que tengan como fin la colecta de reproductores deberá ir a bordo de la embarcación un observador que designará la Secretaría.

**4.5.9.** El permiso para la recolección del medio natural de reproductores de camarón para ser destinados a la acuicultura deberá sustentarse en el dictamen técnico que emita el Instituto Nacional de Pesca. Los permisos serán específicos para cada solicitante y programa de captura, y deberán establecer las siguientes condiciones: